

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Flora

COMERCIO DE ESPECIES DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.261 a 19.264 sobre *Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora

19.261 *La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:*

- a) *publicar una notificación invitando a las Partes a:*
 - i) *compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin;*
 - ii) *examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartirlos con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES;*
 - iii) *evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS;*
- b) *poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:*
 - i) *un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas*

médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda, y

- ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II; e
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales, o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.

Dirigida a las Partes

19.262 Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.

Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda

19.263 El Comité de Flora deberá:

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento del especialista en nomenclatura, según proceda;
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.264 El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Decisión 19.261, párrafos a) y b)

3. La Secretaría informó sobre la aplicación de la Decisión 19.261 al Comité de Flora en su 26ª reunión (PC26; Ginebra, junio de 2023) en los documentos [PC26 Doc. 34/ AC32 Doc. 41](#) y [PC26 Doc. 34 Add](#) y en su 27.ª reunión (PC27; Ginebra, julio de 2024) en los documentos [PC27 Doc. 32.1](#) y [PC27 Doc. 32.1 Add.](#), incluido el [Anexo 1](#). En la PC26, el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo entre sesiones sobre el *Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas* (véase el acta resumida [PC26 SR](#)) y la PC27 examinó un informe del grupo de trabajo (documento [PC27 Doc. 32.2](#)).
4. La Secretaría publicó la [Notificación No. 2023/045](#) y un cuestionario en su [Anexo](#) el 6 de abril de 2023, de conformidad con la Decisión 19.261, párrafos a) y b). El cuestionario solicitaba información sobre la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (SNPM) en la labor rutinaria de la CITES y pedía a las Partes que indicaran los materiales informativos que se han elaborado para mejorar el conocimiento de la normativa de la CITES y fomentar el uso sostenible y el comercio legal de plantas medicinales y aromáticas (PMA) incluidas en la CITES, así como los Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las PMA. La Secretaría recibió respuestas de 13 Partes¹ así como de TRAFFIC y del Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (presentación conjunta).

¹ Alemania, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Filipinas, Jamaica, México, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Eslovaquia, Suiza y Tailandia.

5. Los que respondieron presentaron una amplia gama de materiales de información que prepararon para ayudar a las Partes y los interesados a mejorar el conocimiento de la reglamentación CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría publicó estos materiales en una sección específica de la [página sobre PMA](#) en el sitio web de la CITES.
6. En cuanto a los DENP para PMA, Canadá, México y Estados Unidos de América indicaron que disponían de información relativa a las evaluaciones de PMA. Los enlaces web a los documentos compartidos por estas Partes se pueden consultar en el documento [PC26 Doc. 34 Add](#) y en la base de datos de DENP de la CITES.
7. Seis Partes declararon que utilizan la base de datos del MPNS en su trabajo rutinario. Nueve de los que respondieron sugirieron que sería útil integrar información de la base de datos del MPNS en los recursos de la CITES. Algunas Partes sugirieron que la integración de la información del MPNS en las bases de datos de la CITES podría no ser una necesidad apremiante; podría requerir una consulta, experiencia y tiempo considerables; y también necesitaría actualizaciones periódicas. Como alternativa, algunas Partes sugirieron que la base de datos MPNS podría mantenerse separada de las bases de datos de la CITES, pero podría identificarse como una fuente de información recomendada cuando se consulten plantas medicinales o aromáticas en las bases de datos de la CITES.
8. En la PC26 (véase el acta resumida [PC26 SR](#)), el Comité de Flora acordó implementar una referencia cruzada de las bases de datos de la CITES a la base de datos MPNS con la orientación adecuada, incluyendo una cláusula de exención de responsabilidad que indique que la base de datos MPNS debe considerarse indicativa de la necesidad de verificar el estado de inclusión en la lista de la CITES de los especímenes en el comercio utilizando referencias de nomenclatura normalizada de la CITES y materiales de identificación adecuados. El Comité solicitó a la Secretaría que considerara las preocupaciones expresadas por las Partes en relación con una cláusula de exención de responsabilidad que se publicaría junto con la referencia a la base de datos MPNS. Entre estas preocupaciones se incluyen los nombres comunes que figuran en la base de datos MPNS y que pueden tener connotaciones despectivas en algunos idiomas; la posibilidad de que se produzcan malentendidos sobre los nombres comunes y los nombres científicos que podrían afectar a la aplicación de las disposiciones de la CITES relativas a las especies incluidas en los Apéndices; y el hecho de que el contenido de la base de datos MPNS no haya sido verificado por las Partes de la CITES ni por la Secretaría. La Secretaría señaló que las recomendaciones tienen implicaciones de costos y, por lo tanto, se requerirán recursos externos para implementar este proceso. En los proyectos de decisión sobre *Comercio de plantas medicinales y aromáticas* recomendados por el Comité de Flora para ser sometidos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 1), se previó la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora relativas a la referencia cruzada entre las bases de datos de la CITES y la base de datos MPNS para las PMA incluidas en la CITES.

Aplicación de la Decisión 19.261, párrafo c)

9. En la 26ª reunión del Comité de Flora, la Secretaría dio a conocer un proyecto de mandato para el análisis que se llevará a cabo de conformidad con la Decisión 19.261, párrafo c). El Comité formuló recomendaciones sobre el proyecto de mandato (véase el acta resumida [PC26 SR](#)) que la Secretaría tuvo en cuenta al finalizar el mandato. La Secretaría trabajó con TRAFFIC y el Real Jardín Botánico de Kew para llevar a cabo los análisis basados en el mandato con financiación de la Unión Europea. La Secretaría agradece el apoyo prestado a este respecto. La Secretaría informó de los progresos realizados al PC27 en el documento [PC27 Doc. 32.1](#) y proporcionó un resumen de los resultados clave en una [Adenda](#) al documento PC27 Doc. 32.1.
10. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes [No. 2024/124](#) el 8 de noviembre de 2024, tal y como solicitó el Comité de Flora, para invitar a las Partes a que presentaran sus observaciones sobre el estudio a través de sus representantes regionales antes del 29 de noviembre de 2024. El proyecto de estudio también se indicó a los miembros del Comité de Flora, al especialista en nomenclatura del Comité de Flora y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM). Debido a la gran cantidad de comentarios sustantivos recibidos, la Secretaría no pudo finalizar el estudio antes de la fecha límite del documento SC78. Los miembros del Comité de Flora, el especialista en nomenclatura y el PNUMA-CMCM plantearon los siguientes comentarios y preocupaciones clave:
 - a) El informe proporciona una perspectiva útil para el análisis del comercio de PMA incluidos en la CITES y un análisis rico y detallado del comercio electrónico de productos de PMA incluidos en la CITES,

incluida la justificación para explorar la posibilidad de utilizar la base de datos MPNS para analizar más a fondo el comercio electrónico;

- b) Aunque el proyecto de informe sugiere automatizar los exámenes de la nomenclatura utilizada por la CITES para realizar un seguimiento de los cambios pertinentes en la nomenclatura, permitiendo la inclusión de nombres científicos alternativos adicionales, cuando sea posible, esto debería estudiarse teniendo en cuenta que la nomenclatura de la CITES, tal como se describe en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), apoya la aplicación de la Convención y proporciona un marco claro para examinar y actualizar la nomenclatura. Se plantearon preocupaciones sobre la importante financiación y recursos adicionales que pueden ser necesarios para implementar este proceso.
 - c) Es necesario que el especialista en nomenclatura y el PNUMA-CMCM se comprometan más para resolver las cuestiones de nomenclatura. El especialista en nomenclatura proporcionó aclaraciones y comentarios sobre varias cuestiones de nomenclatura, pero existe cierta incertidumbre sobre una serie de nombres que deben resolverse, teniendo en cuenta la nomenclatura normalizada acordada por las Partes en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19). La Secretaría señala que los proyectos de decisión recomendados por el PC27 abordan este aspecto (véase el anexo 1 del presente documento).
 - d) Los proyectos de recomendación contenidos en el informe relativos a las cadenas de suministro y las anotaciones no proporcionan resultados concretos para comprender cómo deben abordarse las cadenas de suministro para la correcta aplicación de las anotaciones a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Además, las recomendaciones no aclaran si las anotaciones actuales cubren eficazmente los productos en el comercio que involucran especies de plantas medicinales o si se alinean con las disposiciones de la Res. Conf. 12.21 (Rev. CoP19).
11. En la 27ª reunión del Comité de Flora se previó que podría no ser factible finalizar el estudio y se recomendó un proyecto de decisión como parte de las nuevas decisiones que se someterían a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 1 del presente documento). La Secretaría opina que el estudio podría finalizarse a tiempo para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, lo que podría dar lugar a una revisión menor necesaria para redactar el párrafo a) de la decisión 20.AA. Por lo tanto, la Secretaría propone que el Comité Permanente invite a la Secretaría a presentar, previa consulta con la Presidencia del Comité de Flora, un informe final sobre *Especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES en el comercio internacional* a la CoP20, y a proponer revisiones a los proyectos de decisión recomendados por el Comité de Flora a este respecto, según proceda.

Aplicación de la Decisión 19.263

12. En la 26ª reunión del Comité de Flora, se señaló que la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales* se centra únicamente en las medicinas tradicionales, pero que los materiales de plantas medicinales y aromáticas (PMA) se comercializan en tipos de productos muy diferentes (por ejemplo, cosméticos, productos farmacéuticos, productos aromáticos, etc.). El Comité señaló que existía una preferencia por elaborar una nueva resolución que sustituyera a la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), y que para ello se creara un grupo de trabajo entre reuniones establecido por la 26ª reunión del Comité de Flora y presidido por la representante de Europa (Sra. Moser).
13. En la 27ª reunión del Comité de Flora, se debatió el proyecto de resolución sobre *Especies de plantas medicinales y aromáticas* elaborado por el grupo de trabajo entre reuniones y que figuraba en el anexo del documento [PC27 Doc. 32.2](#). La Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones indicó que algunos miembros del grupo de trabajo consideraban que el texto podría beneficiarse de una mayor racionalización y precisión. Algunas Partes observadoras destacaron el valor de la labor sobre las PMA y señalaron que cualquier comercio de plantas implicaba una transferencia de materiales genéticos y de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y subrayaron así la necesidad de mayores sinergias con otros acuerdos ambientales que trabajaban en cuestiones similares, en particular con la Convención sobre la Diversidad Biológica. Una Parte reiteró el hecho de que el proyecto de resolución no podía considerarse de forma aislada de los resultados del estudio mencionado *supra*.
14. De conformidad con la Decisión 19.263, párrafo c), el Comité de Flora acordó informar y proponer proyectos de decisión contenidos en el Anexo 1 del presente documento a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión. Los proyectos de decisión incluyen una instrucción al Comité de Flora para que continúe considerando el proyecto de resolución sobre *Especies de plantas medicinales y aromáticas* que figura en el anexo del documento [PC27 Com. 3](#) entre otras cosas, teniendo en cuenta el informe sobre los análisis realizados en virtud de la Decisión 19.261, párrafo c). En el anexo 2 del presente documento se incluye una versión limpia del proyecto de resolución para facilitar su consulta.

Recomendaciones

15. Se invita al Comité de Permanente a:

- a) acordar que las Decisiones 19.261 a 19.264 pueden ser reemplazadas por los proyectos de decisión recomendados por el Comité de Flora para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
- b) invitar a la Secretaría a que, previa consulta con la Presidencia del Comité de Flora, presente un informe final sobre *Especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio internacional* a la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIONES SOBRE EL *COMERCIO DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS*
ACORDADO POR LA 27ª REUNIÓN DEL COMITÉ DE FLORA PARA SU EXAMEN POR LA 20ª REUNIÓN
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaría deberá:

- a) finalizar el estudio elaborado de conformidad con la Decisión 19.261, párrafo c), y cuyo resumen se presenta en el documento PC27 Doc. 32.1 Add., para que sea considerado por el Comité de Flora;
- b) colaborar con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (WCMC-PNUMA) a fin de considerar las discrepancias enumeradas en los Anexos 2 a 4 del documento PC27 Doc. 32.1 Add y determinar si se requieren correcciones o mejoras de la nomenclatura en las bases de datos de la CITES, según sea necesario;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, establecer referencias cruzadas entre las bases de datos de la CITES y el Servicio de Nombres de Plantas Medicinales para las plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Comité de Flora según lo acordado en su 26ª reunión (véase el acta resumida PC26 SR); e
- d) informar al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

20.BB El Comité de Flora deberá

- a) examinar el estudio y el informe presentados por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.AA;
- b) seguir examinando el proyecto de Resolución sobre plantas medicinales y aromáticas que figura en el Anexo del documento PC27 Com. 3, teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría en virtud de la Decisión 20.AA, y formular las recomendaciones que estime oportunas; e
- c) informar al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

20.CC El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Conf. 20.XX Especies de plantas medicinales y aromáticas

RECORDANDO que el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive las especies de plantas medicinales y aromáticas (PMA) incluidas en la CITES, debe cumplir los requisitos especificados en la Convención y puede también estar sujeto a otros acuerdos multilaterales pertinentes;

RECONOCIENDO la necesidad de que el comercio de especies de PMA silvestres sea biológicamente sostenible para garantizar su supervivencia en el medio silvestre consistente con sus funciones en sus ecosistemas;

RECORDANDO la Decisión 15/4 de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2022, en la que se adoptó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y, en particular, los Objetivos A, B y C y las Metas 4, 5, 9 y 13 del mismo;

RECORDANDO TAMBIÉN la Estrategia Mundial para la Conservación de Especies Vegetales actualizada, adoptada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2022;

RECONOCIENDO la contribución de las PMA para la salud humana, y la función de la gestión y el comercio sostenible de esas especies en un enfoque de Una Salud²;

CONSCIENTE de los informes de la Organización Mundial de la Salud de que la medicina tradicional forma un recurso integral para la salud en casi todos los países, que una gran parte de las formulaciones farmacéuticas se basa en productos naturales y que medicamentos emblemáticos, como la aspirina y la artemisina, procedían de la medicina tradicional³;

RECONOCIENDO la diversidad de los sistemas de producción que contribuyen al comercio internacional de las PMA, inclusive las formas tradicionales de gestión comunitaria y la producción asistida, así como las nuevas técnicas para producir especímenes mediante biotecnología y RECORDANDO las disposiciones sobre los códigos de origen A, D, W y Y para las plantas que figuran en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, y la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el comercio internacional de PAM incluye múltiples especímenes, desde plantas vivas hasta extractos, partes y derivados altamente procesados, algunos de los cuales están sujetos a exenciones de la reglamentación de la CITES mediante anotaciones en las inclusiones en los Apéndices, y que plantean retos particulares para la identificación, trazabilidad y reglamentación de los especímenes; y RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia de que las anotaciones para las PAM incluidas en los Apéndices de la CITES se ajusten a los criterios especificados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II*;

RECONOCIENDO el requisito de formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL), según proceda, y CONSCIENTE de la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia*;

RECONOCIENDO la importancia de garantizar la debida presentación de información, en los informes nacionales, del origen, la cantidad y las unidades de las PMA, en consonancia con la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*;

² <https://www.who.int/publications-detail-redirect/2831701368>

³ <https://www.who.int/initiatives/who-global-centre-for-traditional-medicine/>

RECONOCIENDO la particular complejidad del comercio internacional de las PMA, que a menudo es regional, informal y se realiza cada día más en las plataformas en línea; la gran diversidad de los interesados y usos de los productos de plantas medicinales y aromáticas; y los valores culturales y ecológicos de las PMA que no se limitan únicamente a los beneficios utilitarios o económicos a los que se hace alusión en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*;

RECORDANDO que la estrecha colaboración con los grupos de practicantes y consumidores de medicina tradicional puede mejorar los programas de educación pública y de sensibilización para la eliminación de la utilización ilegal, y evitar la sobreexplotación de las PMA, como se recomienda en la Resolución Conf. 10.19, sobre *Medicinas tradicionales*;

SUBRAYANDO que los conocimientos que tienen los practicantes y comunidades locales de las poblaciones, hábitats y ecología de las PMA, a menudo desarrollados mediante la gestión de las poblaciones de las PMA a nivel local, como se hace referencia también en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre *la CITES y los medios de subsistencia*;

CONSCIENTE de la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*;

RECORDANDO la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba*, que se centra en las estructuras locales y nacionales de gobernanza y adopción de decisiones y hace hincapié en los beneficios de los enfoques sistémicos, mecanismos adaptativos y la participación para gestionar de forma sostenible los recursos biológicos; y

RECORDANDO ADEMÁS que la gestión sostenible de las PMA se beneficia de las sinergias a nivel internacional, como se solicita en la Resolución Conf. 18.3, sobre *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*; Resolución Conf. 18.4, sobre *Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas*; Resolución Conf. 18.5, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención de Patrimonio Mundial*; Resolución Conf. 16.5, sobre *Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica*; Resolución Conf. 16.4, sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica*; y Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14), sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En relación con una caracterización del alcance del término plantas medicinales y aromáticas (PMA)

1. ACUERDA que las plantas medicinales y aromáticas (PMA) pueden caracterizarse como el grupo de especies de plantas que se utilizan para fines terapéuticos, aromáticos y/o culinarios, incluso como componentes de productos cosméticos, alimentos y bebidas, productos medicinales, otros productos naturales para la salud, aceites y ceras;

En relación con la identificación, trazabilidad y los dictámenes de adquisición legal para las PMA incluidas en la CITES

2. CONSCIENTES de la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal*, para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia⁴;
3. ALIENTA a las Partes a desarrollar sistemas de trazabilidad para las plantas medicinales y aromáticas para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia, reconociendo al mismo tiempo la complejidad del comercio de PMA, incluido el comercio electrónico a gran escala;

En relación con la supervisión y la gestión de las especies y los dictámenes de extracción no perjudicial

4. ALIENTA a las Partes a utilizar la información disponible a través del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) sobre los nombres locales, tradicionales y comerciales de los especímenes de las PMA cuando supervisen el comercio de las PMA e INVITA a las Partes a proporcionar información al Servicio

⁴ La Secretaría señala que este párrafo debería incluirse en el preámbulo.

de Nombres de Plantas Medicinales del Real Jardín Botánico de Kew⁵ presentando nombres de PAM en varios idiomas, procedentes de fuentes con referencias, para ampliar y actualizar el portal⁶;

5. ALIENTA a las Partes a consultar con los practicantes y las comunidades locales para utilizar los conocimientos locales y tradicionales al formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y para la supervisión y gestión participativa de especies en consonancia con la orientación contenida en la Guía CITES sobre los medios de subsistencia⁷ y las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP⁸;
6. INVITA a las Partes a compartir los dictámenes de extracción no perjudicial para las PMA incluidas en la CITES con la Secretaría para su publicación en el sitio web de la CITES, inclusive DENP que aplican las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP para las PMA incluidas en la CITES⁹;

En relación con el fomento de capacidad para mejorar la aplicación de la CITES para las PMA

7. INSTA a las Partes a desarrollar y compartir los conocimientos e instrumentos adecuados para potenciar la sensibilización y crear capacidades a nivel nacional para apoyar la reglamentación del comercio de las PMA incluidas en la CITES en consonancia con las recomendaciones contenidas en la presente resolución, y contribuir financieramente a los programas internacionales de fomento de capacidad, como el Programa sobre Especies Arbóreas de la CITES o iniciativas concretas centradas en las PMA, según proceda;
8. ALIENTA a las Partes a compartir las directrices que resulten pertinentes para contribuir a la interpretación y comprensión de las anotaciones para las PAM;
9. ALIENTA a las Partes a colaborar con todos los interesados en el comercio de las PMA de la CITES a crear, apoyar y reforzar las plataformas colaborativas, inclusive las plataformas de comercio electrónico, para prevenir el comercio ilegal y definir las mejores prácticas y compartir experiencias en pro de la utilización y el comercio legal y sostenible de las PMA incluidas en la CITES;
10. INVITA a presentar estudios de casos, planes de acción para la conservación, orientaciones, etc. en la gestión de las PMA incluidas en la CITES, según proceda, para la publicación en el sitio web de la CITES y para su consideración por el Comité de Flora;
11. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una sección sobre las PMA en el sitio web de la CITES para publicar información pertinente, según proceda.

⁵ <https://www.kew.org/science/our-science/science-services/medicinal-plant-names-services>

⁶ La Secretaría señala que la segunda parte de este párrafo debería ser un párrafo 5 independiente que comience con "INVITA".

⁷ Parte I: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_Parte1_CITES_eng_final.pdf;
Parte II: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_PART2_CITES_ENG_FINAL.pdf

⁸ <https://cites.org/fra/prog/ndf/index.php>

⁹ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>